



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado para estudio y dictamen, el Artículo Primero del Decreto de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Analizado el Artículo Primero de la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 4 de marzo de 2021 ingresó la iniciativa. El Artículo Primero de la iniciativa se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 16 de abril de 2021 radicó el Artículo Primero de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

El ejercicio de la democracia involucra mucho más que la libertad de marcar un símbolo en la boleta electoral implica la voluntad constante de las leyes, las instituciones y la sociedad para garantizarle el espacio de expresión a todas las ideas, las voces y las perspectivas. Por ello, la lucha por la paridad en la representación de mujeres y hombres ha sido fundamental para la consolidación de las democracias modernas en todo el mundo, y por supuesto, también en México y en nuestro estado.

El proceso electoral que se llevó a cabo en el 2018 ha sido verdaderamente histórico para Guanajuato, por primera vez todos los partidos compitieron de cara a la sociedad con igualdad de género en sus candidaturas a los ayuntamientos y las diputaciones locales, algo que hace apenas una década parecía apenas un sueño, o un proceso a muy largo plazo ya se convirtió en realidad, y la presencia de las mujeres superó claramente las expectativas, desmintiendo a aquellos que solían poner en duda el talento y la convicción de las mujeres en la lucha política.

Todavía en 2015, cuando la organización de las naciones unidas lanzó el informe titulado "la hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en américa latina y el caribe hispano" sólo ocho de los diecinueve países de la región habían alcanzado el 30% de participación de mujeres en parlamentos, establecido como deseable en la conferencia de Beijín para conformar una masa crítica, sin embargo, como el propio informe lo reconoce en más de una ocasión, y como podemos confirmarlo en la vida cotidiana, en México se ha avanzado bastante en este ámbito de acuerdo con el observatorio de participación política de las mujeres en México, el pasado primero de julio, 147 de los 300 distritos federales fueron ganados por mujeres, al igual que 273 de las 585 diputaciones locales de mayoría relativa que estuvieron en juego en 27 estados del país.

En Guanajuato, a nivel local las mujeres ganaron 11 de los 22 distritos, 13 municipios están encabezados por presidentas municipales, demuestran así que la participación de las mujeres no sólo se respalda en la ley, en la justicia y en el sentido común, sino también cuenta con el apoyo activo de los ciudadanos, hombres y mujeres, porque los guanajuatenses sabemos, con absoluta certeza, que para el correcto ejercicio de la administración pública lo que se necesita son buenas leyes y buenas personas con buena preparación.

Conscientes de todo lo que hemos avanzado, pero también de todo lo que falta por lograr en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la participación de las mujeres en el ámbito de la vida política y de la administración pública, las diputadas y diputados del grupo parlamentario del partido acción nacional mantenemos la apertura hacia la sociedad y como resultado de ese diálogo construimos una agenda legislativa que responda a las necesidades de los ciudadanos que tenemos el honor y el inmenso compromiso de representar en la más alta tribuna del estado, fruto de este dialogo y el estudio que realizamos al interior del grupo parlamentario, consideramos que es necesario fortalecer la presencia del concepto de paridad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Esto con el objetivo tanto de refrendar la vocación de igualdad y de libertad que define a nuestro estado, como de consolidar una sólida base normativa de principios, a partir de los cuales pueda desarrollarse y perfeccionarse el resto de la legislación a nivel estatal.

Con esta reforma Guanajuato seguirá avanzando hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas política, económica y social, lo cual también se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

En concreto, proponemos reformar la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para establecer la participación fundamental de las mujeres en el desarrollo del estado, y la promoción de la igualdad sustantiva y de la paridad de género.

Asimismo, como estamos convencidos de que es necesario consolidar lo que hemos avanzado en materia de paridad en esta sexagésima cuarta legislatura, proponemos que existan los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración de los consejos de los organismos constitucionalmente autónomos.

Así respaldamos además a nuestras leyes e instituciones con la fuerza de las ideas, el talento y el trabajo en igualdad de las mujeres y los hombres, para responder juntos a los desafíos que definen nuestro tiempo, a la luz del principio del respeto a la dignidad de la persona humana, la paridad en la representación de mujeres y hombres es una herramienta indispensable para garantizar que los talentos e ideas de todas las personas puedan tener un impacto real en las instituciones, en el diálogo público y en la construcción de las respuestas que demanda esta época de profundos cambios.

Durante mucho tiempo, particularmente la arena política fue considerada como un espacio fundamentalmente masculino, lo que, además de traducirse en sesgos innecesarios, disminuía la amplitud de la perspectiva desde la cual se interpretaba la realidad social y se construían leyes para mejorarla.

Hoy hemos entendido, todos, más allá de colores partidistas o tendencias ideológicas, que este desequilibrio terminaba perjudicando a todos y que, ante la creciente complejidad del entorno, es indispensable contar con todas las voces y las experiencias, además de que mujeres y hombres, como individuos y como participantes de la sociedad, estamos llamados a la colaboración solidaria, que se desarrolla a partir de un diálogo que fortalece a toda la nación.

Por ello, sin lugar a duda, los avances en materia de paridad de género han sido básicos para consolidar la nueva vivencia de las democracias en todo el mundo, y por supuesto, también en Guanajuato, como en todo México. Estamos viviendo momentos de transformación. las elecciones federales y locales del 2018 fueron un proceso sin precedentes en este sentido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Por ello, en Guanajuato las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario continuar con el fortalecimiento de la presencia del concepto de paridad dentro del marco jurídico, para que nuestro estado siga adelante, impulsado por el corazón, las ideas y el trabajo en igualdad de las mujeres y los hombres.

Con esta convicción, en esta legislatura hemos aprobado diversas reformas en favor de la paridad de género, como las reformas a la ley del sistema estatal anticorrupción, para que de los 5 integrantes del comité de participación ciudadana, un máximo de tres ciudadanos sean del mismo género, además de participar con nuestro voto a favor como congreso del estado en una serie de reformas a la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de paridad de género, para establecer en el texto constitucional el deber de la paridad entre hombres y mujeres en los tres poderes a nivel federal y en todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales.

Finalmente, en la sesión de pleno del 14 de mayo de 2019, aprobamos el dictamen relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido acción nacional, a efecto de reformar los artículos 4, 17, 80, 81 y 92 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato.

Seguiremos adelante, por la paridad como instrumento de la solidaridad para proteger la dignidad de todos los seres humanos. Tenemos claro que, el estado de Guanajuato siempre ha destacado por ser un estado con legislación de vanguardia, y esta no es la excepción. Estamos ciertos que, con este nuevo ejercicio legislativo, se avanza significativamente en el proceso de reconocer, identificar, dignificar y apoyar a las mujeres.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se proponen reformas a diversos ordenamientos en materia de paridad de género.*

Impacto Administrativo: *La propuesta trasciende en fortalecer la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones dentro de la administración pública y fortalecer la promoción de la paridad de género dentro de consejos y órganos.*

Impacto Presupuestario: *De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Impacto Social: *La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, será un paso muy importante para superar la brecha de género en muchos espacios de la vida política y del gobierno de nuestro estado, beneficiando a todos los guanajuatenses con una mayor diversidad de perspectivas y de opciones.*

Finalmente, con esta iniciativa damos cumplimiento a uno de los objetivos de Desarrollo Sostenible señalados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente en el número 16 «Paz, Justicia e Instituciones Sólidas».

Metodología acordada para el estudio y dictamen.

El 29 de abril de 2021 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen del Artículo Primero de la iniciativa:

- a) *Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:*
 - *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*
 - *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - *Coordinación General Jurídica.*

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.
- b) *Incorporar, en su caso, la opinión que emita la Comisión para la Igualdad de Género.*
- c) *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.*
- d) *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*
- e) *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*
- f) *Integrar un grupo de trabajo con:*
 - *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
 - *Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - *Un representante de la Coordinación General Jurídica.*
 - *Asesores y asesoras de la Comisión.*
 - *Secretaría técnica.*
- g) *Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

- h) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- i) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados y a la Coordinación General Jurídica. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el pasado 11 de febrero el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

El 18 de febrero de 2022, a las 10:00 horas, celebramos la reunión del grupo de trabajo. Se contó con la asistencia de la totalidad de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión; así como del maestro Luis Alberto Estrella Ortega, en representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, en representación de la Coordinación General Jurídica; del licenciado René Denis Estrada Sotelo, del Instituto de Investigaciones Legislativas; asesores de la Comisión; y la secretaría técnica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emitió la siguiente opinión:

Es importante resaltar que esta iniciativa de reformas legales es un ejercicio de armonización normativa en materia de derechos humanos y sus garantías, en consonancia con la reforma a la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019, y la respectiva homologación en el ámbito local en 2019, como se cita a foja 5 de la exposición de motivos de la iniciativa que ahora se analiza y que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de agosto de 2020.

Al respecto, se advierte que esta iniciativa constituye un esfuerzo normativo de aproximación a contextos legales y de facto de igualdad, ello en consonancia con lo establecido por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Observación General No. 5 que señala lo siguiente:

"Si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendentes a promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer

Recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo".

De tal suerte, se advierte también que esta iniciativa es acorde con las observaciones finales realizadas por el Comité CEDAW a México en el año 2018, sobre la participación en la vida pública y política de las mujeres.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma al artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, es acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución local en materia de integración paritaria del Consejo Consultivo de este Organismo; y en tal virtud, se considera que es una adecuada decisión; aspecto al cual actualmente se da cumplimiento en su integración actual, ya que la mitad de las 6 personas que fueron elegidas y/o ratificadas para integrar este Consejo, son mujeres.

El Instituto de Investigaciones Legislativas concluyó lo siguiente:

e) Conclusiones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Finalmente, y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, partiendo desde la perspectiva jurídica internacional, federal y local, se puede determinar que en su conjunto la iniciativa propuesta resulta viable, que la propuesta cumple con el Principio de Igualdad entre mujeres y hombres que se encuentra establecido en el Artículo 4 de la Constitución Federal y 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, ya que proponen impactar la integración de los Consejos conformados por Ciudadanas y Ciudadanos Guanajuatenses en dichas normas, específicamente en el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los derechos humanos del Estado de Guanajuato, con el objetivo de armonizar y fortalecer el dicho principio en nuestro estado, desde la convocatoria y estructura de los referidos consejos para que se garantice que no exista una violación a dicho principio.

Esta propuesta coadyuvaría en caso de ser aprobada, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos que la misma legislación menciona en beneficio de los Guanajuatenses, en razón de que al adicionar y reformar, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato en la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 17 recorriéndose los subsecuentes, permite complementar y avanzar la consolidación del Principio de igualdad multicitado, estableciendo un marco más amplio de respeto a los derechos humanos.

Finalmente, y toda vez que, en términos del artículo 116 -fracción V- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato la iniciativa se remitió a la Comisión para la Igualdad de Género para su opinión, se nos compartió la siguiente:

SEGUNDO: *Cabe destacar que la transversalidad de la perspectiva de género, se aplica como un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos; es definida por la OCDE (1997)¹ como: La integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres.*

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia el término transversalidad, es cualidad de transversal, ahora bien, el concepto de transversal es el siguiente: «Del lat. mediev. transversalis, y este der. del lat. transversus. 1. adj. Que se halla o se extiende atravesado de un lado a otro». Así tenemos que transversalidad de género se utiliza, como sinónimo de enfoque integrado de género, para referirse a la responsabilidad de todos los poderes públicos en el avance de la Igualdad entre mujeres y hombres.

La inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y sinuosa. A partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Poder Legislativo Federal ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad.

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

De acuerdo con Alanís (2019), una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género debería implicar que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente.

La iniciativa materia de la presente opinión busca la inclusión constitucional ya obligada de la participación de las mujeres los espacios públicos, con la finalidad de lograr una completa paridad entre mujeres y hombres.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019) ha señalado que las y los legisladores deben evitar, dentro del proceso legislativo, que una norma pueda crear una situación de discriminación en los hechos o en el derecho (de jure o de facto).

Sin duda, esta disyuntiva es un tema pendiente en la modificación a las leyes secundarias que reglamentan la Reforma Constitucional, y, de no quedar clara la voluntad del legislador corresponderá a la autoridad jurisdiccional interpretar la norma constitucional. En este tenor, se analiza la presente iniciativa, para clarificar las implicaciones y retos que tendrá la aplicación de la Reforma de Paridad.

TERCERO. *Por lo que respecta a la pretendido en los ordenamientos que hace referencia en su proyecto de decreto, debemos abonar en lo ya regulado, de acuerdo con los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto por el que se reforma la Constitución en materia de paridad entre géneros, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes para cumplir con dicho principio en los términos del artículo 41.*

De manera tal, que cada entidad federativa deberá modificar su Constitución para adoptar como principio la paridad transversal. Al respecto es importante vigilar que las modificaciones sean progresivas, a fin de que no haya retrocesos en los avances que cada entidad había logrado para aplicar la paridad en los municipios y los congresos locales.

En esta integración de los órganos colegiados -Consejos y Órganos-, se debe ponderar el principio de igualdad de trato y de oportunidades lo que va encaminado a revisar las estructuras y formas de organización, para erradicar, desde su base, los elementos estructurales que hacen que se mantengan las desigualdades sociales entre ambos sexos y la integración en dichos órganos colegiados.

Cuarto. *Es por ello, que coincidimos con las y los iniciantes, en la importancia de cumplir este mandato constitucional, por lo que resultan procedentes las modificaciones propuestas en su iniciativa al establecer una cuota de género en la integración paritaria entre hombre y mujeres.*

Es por ello que, resulta no solo procedente sino también adecuada la propuesta de reformas planteadas a la Ley para la protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La función de las y los legisladores, es fijar las bases legales para el desarrollo de un equilibrado en el sistema legal, en donde mujeres y hombres destaquen por su participación en las instancias que han propuesto su modificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Es de resaltar que si bien, la obligación por parte de estas dependencias, organismos autónomos, y órganos colegiados es respetar el marco normativo en materia de paridad, hay que visibilizar en dichos ordenamientos el estricto apego a la ley, porque no solo es un asunto de paridad, también lo es, de justicia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Concluida la mesa de trabajo, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del presente dictamen.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa el artículo primero -que propone la reforma del artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato- del decreto de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos esta Comisión legislativa coincidimos en que la propuesta normativa que se dictamina abona al fortalecimiento y cumplimiento de la paridad de género. Sabemos que la participación de las mujeres y los hombres en Guanajuato es de suma importancia; y esta iniciativa tiene como intención concreta, que en la integración del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se respete la paridad de género.

En la mesa de trabajo celebrada el 18 de febrero de 2022, se coincidió en la viabilidad de la reforma que se propone, y en el avance que ello implica para la participación de las mujeres y los hombres en Guanajuato. Asimismo, la reforma es acorde a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela la igualdad de la mujer y del hombre ante la Ley, pues en el primer párrafo del artículo 4o. dispone:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley...

En tanto que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato reconoce en su artículo 1, párrafo sexto, que:

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Y en el artículo 4, párrafo séptimo, lo que sigue:

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado por una sola vez, aplicando las reglas establecidas en la ley de la materia y únicamente podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Noveno de esta Constitución. En la integración del Consejo Consultivo se observará el principio de paridad de género.

Como podemos advertir, la propuesta normativa que se dictamina contribuye a dar cumplimiento a las reformas a la Constitución general y local.

Por otro lado, no omitimos que el Comité de Derechos Humanos en algunas de las Observaciones generales aprobadas se ha ocupado de la igualdad. Tal es el caso de la observación general número 28, en la que se señala con motivo de la propuesta que nos ocupa lo siguiente:

...

2. El artículo 3 explicita que todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos previstos en el Pacto. Esta disposición no puede surtir plenamente sus efectos cuando se niega a alguien el pleno disfrute de cualquier derecho del Pacto en un pie de igualdad. En consecuencia, los Estados deben garantizar a hombres y mujeres por igual el disfrute de todos los derechos previstos en el Pacto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

3. En virtud de la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto, establecida en los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer posible el goce de estos derechos y que disfruten de ellos. Esas medidas comprenden las de eliminar los obstáculos que se interponen en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad, dar instrucción a la población y a los funcionarios del Estado en materia de derechos humanos y ajustar la legislación interna a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Pacto. El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria. Los Estados Partes deben presentar información en cuanto al papel que efectivamente tiene la mujer en la sociedad a fin de que el Comité pueda evaluar qué medidas, además de las disposiciones puramente legislativas, se han tomado o deberán adoptarse para cumplir con esas obligaciones, hasta qué punto se ha avanzado, con qué dificultades se ha tropezado y qué se está haciendo para superarlas.

De la misma manera, hacemos referencia a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/CO/9, del 25 de julio de 2018, que alude a medidas de carácter temporal, que transcribimos enseguida:

Medidas especiales de carácter temporal

El Comité acoge con satisfacción los avances realizados por el Estado parte para facilitar la participación de las mujeres en la vida política y pública mediante el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Sin embargo, le preocupa la escasa aplicación de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos que abarca la Convención.

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.

Ello en abono a las observaciones que ya han sido referidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Legislativas, en los comentarios compartidos con esta Comisión. Así como a la opinión remitida por la Comisión para la Igualdad de Género.

En suma, compartimos el argumento de la Coordinación General Jurídica -expuesto en la mesa de trabajo- en cuanto a que la paridad de género es un principio constitucional transversal que deriva de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, un mandato de optimización flexible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Y por ende, su interpretación debe ser la más garantista. Pues lo que se busca es brindar directrices que permitan concretar el derecho humano a la igualdad y de manera concreta revertir la desigualdad estructural entre hombres y mujeres en la integración de los órganos del Estado y en el ejercicio del poder.

Por otro lado, no omitimos mencionar que para la conformación actual del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Congreso atendió al principio de paridad de género, en la designación de seis integrantes.

Finalmente, destacamos lo valioso e importantes que fueron los aportes recibidos por cada uno de los entes consultados, la importancia del principio de transversalidad y el avance que se logra con este tipo de iniciativas, pues se reduce la brecha y se conquistan nuevos espacios que contribuyen a la igualdad entre hombres y mujeres.

La igualdad y la paridad no son medidas temporales, sino medidas que deben tener en su centro la justicia. Por lo que destacamos la necesidad de adoptar la normativa tanto nacional como internacional dirigida a lograr la plena incorporación de las mujeres en términos de sus derechos humanos.

Celebramos este tipo de acciones que buscan la participación igualitaria en todos los ámbitos. Aunque sin desconocer que todavía tenemos enormes desafíos que enfrentar.

Así, acordamos dictaminar en sentido positivo el Artículo Primero del decreto de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, referente a la reforma del artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Ello es así, pues esta acción legislativa contribuirá en el avance de la igualdad entre hombres y mujeres.

**DOCUMENTO DE TRABAJO****Agenda 2030.**

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

Ahora bien, sabedores de que el Poder Legislativo, como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 10, relativo a *Reducción de las desigualdades*. Así como en el objetivo 16, sobre *Paz, justicia e instituciones sólidas*.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, recorriéndose los subsiguientes, de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 17.-** La Procuraduría para...

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en el séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más de cuatro personas de un mismo género cuando este se integre con el mínimo de integrantes y respetar la paridad de género cuando este se integre con un número mayor al de siete.

Por lo menos...

El cargo de...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DOCUMENTO DE TRABAJO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.